REVISTA DE LA GUARDIA NACIONAL

Epoca VIII. Año I.

Números 12 y 13.—Feb. y Mar. de 1952.

REPUBLICA DE EL SALVADOR - AMERICA CENTRAL

Una Advertencia útil Para el Guardia

Conviene tener presente que cuando se da a conocer el peligro de una ocurrencia desgraciada, es para impedir que suceda, porque si no se le evita, de nada sirve advertirla.

Las investigaciones verificadas acerca de agresiones al personal del Cuerpo, han permitido comprobar que en aquellos casos en que los dos guardias que forman una pareja fueron atacados al mismo tiempo, ha sucesido así porque ambos guardias se descuidaron al entrar en acción y, en vez de tomar las precauciones apropiadas, Jefe y auxiliar de pareja unidos se acercaron a los fascinerosos de la manera más incauta, cayendo así en verdaderas celadas o sorpresas que habrían podido evitar con un poco de mejor sentido del trabajo y de la responsabilidad.

Con frecuencia ha ocurrido asaltos a las parejas en servicio, u oposiciones seguidas de desacato al agente de la autoridad que han culminado en verdaderas agresiones por varios enemigos del orden, y hasta por uno solo; pero cuando los agresores son sometidos sin conseguir hacer daño a los aprehensores, o por lo menos cuando un solo de los componentes de la pareja es ofendido, mientras su compañero queda en libertad de actuar y ejecuta bien su misión, se comprende —por ello— que la pareja trabajó como debió hacerlo: no se descuidó ni se atuvo a la inofensividad de los individuos a quienes hacía frente. Más, si por el contrario, los dos miembros de la pareja fueron ofendidos simultáneamente, puestos fuera de combate o que los asaltantes escapen sin recibir su correspondiente castigo, entonces queda a las claras que el procedimiento no se ajustó a las normas establecidas para el servicio.

La circunstancia de ir confiados por los caminos, como actualmente lo hacen muchos individuos de tropa en servicio, distraídos, juntos, conversando, o entregados a actividades que les obliga a retirar la atención de su cometido, como si tuvieran la seguridad de que no hay enemigos en acecho, indica negligencia muy perjudicial para la persona misma del negligente o descuidado; podríase decir, que observa una conducta suicida. La réplica de esta actitud está en el modo diverso de actuar; la seguridad de la pareja y de cada uno de los guardias se encuentra en marchar y estacionarse (cuando fuere necesario) con la distancia, intervalo y precauciones de todos conocidos. Y aunque esto último no permite parrafear amenamente entre ambos ni distracciones de ningún género, en cambio se cumple el deber, y lo que es mejor, evita sorpresas y asegura el apoyo recíproco.

Está prevenido que al proceder a interrogar a un sujeto, lo hará el Jefe de pareja adelantándose a su auxiliar y quedando éste en posición de defensa, y esto quiere decir, listo para defender a su compañero si fuere atacado; sin embargo, muy raras veces se cumple esa norma, pues en la mayoría de las ocasiones se exponen los guardias de modo muy infantil a las consecuencias de su imprudencia.

Ha quedado establecido ya que en ciertos casos los dos agentes del orden se aproximan a los interrogados, u hombres para registrar, y van con el fusil al brazo y completamente ajenos a la seriedad e importancia de lo que están haciendo. Allí no hacen otra cosa que el juego de sus ene-

migos; eso es lo que éstos quieren, que se distraigan los guardias nacionales y así poder atacarlos con la seguridad de que tales víctimas no podrán hacer uso de sus armas y menos dejar bien puesto el honor de las mismas.

Casos hubo ya que van tres guardias nacionales a detener algunos infractores, y los tres actúan interrogando, examinando documentos, o atando a los detenidos (siempre con su fusil al brazo), a merced, por supuesto, de los enemigos de la autoridad y del orden. Otros ha habido, en que uno de los guardias se descuida o se aleja de su compañero cuando para éste es más urgente su ayuda.

Las mismas investigaciones permitieron constatar que en las luchas en que se ven enredados los guardias nacionales, éstos hacen derroche de valentía y coraje hasta el sacrificio, lo cual es muy hermoso y digno de encomio; pero lo mejor sería y los resultados magníficos todas las veces, si a aquellas virtudes del abnegado y bravo agente del orden, les precediera esta otra: la Precaución indispensable del avisado perito en sortear los riesgos.

Guardia Nacional: en tus marchas por los caminos, en el estacionamiento en poblado o en despoblado, en cualesquier servicios, y muy especialmente cuando procedas a interrogar o a detener a alguien, toma las medidas imprescindibles en previsión de lo más grave que puede ocurrirte, a tí mismo y a tu compañero. Cualquiera que sea tu situación en el desempeño de tu cometido, debes suponer siempre un peligro en potencia y que puede presentarse en el momento menos esperado por tí (¿o le dan aviso alguna vez a la pareja que está próxima a ser atacada y se prepare a la defensa?), por lo tanto las medidas de seguridad y de apoyo mutuos entre tu compañero de pareja y tú deben ser efectivas en todos los momentos del servicio (en el descanso incluso): aún cuando os halléis solos, o en compañía de personas que consideráis amigas. Nadie sabe de donde aparecerá el daño, pero sí que puede caer sobre la pareja, quizá cuando ella se sienta más segura, preferir entonces, multiplicar la vigilancia, cambiar a cada instante las medidas de seguridad y desconfiar hasta de vuestra sombra. Claro, ello exige más trabajo y fatiga, menos "pasarlo suave" y quizá hasta una actitud fuera de lo común en ciertos casos, pero no correréis el riesgo de ser sorprendido y hallaros de repente frente a una situación que ya no permita enmendar errores.

Y no olvidéis: las prevenciones tienen por objeto evitar suceda lo que se previene, porque si a sabiendas y pudiendo evitarlo, se acepta lo peor, ya por infantil ignorancia, desobediencia, abulia, espíritu de aventura, apatía, etc., el contraventor aceptará también la culpa de traición para consigo mismo, con su compañero y con el Cuerpo.

Destruid la ignorancia, el ocio, el vicio y las pasiones fanáticas, huid del error y de las malas compañías. Mostraos siempre caballeroso y justo, y obrad con tino, con prudente diligencia, para no emplear rigurosidad y aspereza en donde es necesaria la blandura, ni ser blando o flojo, allí en donde la firmeza —aunque dura— del agente de autoridad se impone.

Disciplinaos en servir a los demás con entusiasta desinterés, en evitar los delitos y reprimir a los infractores de cualquier índole con las medidas que la ley os faculta y sin perder de vista el bien que buscáis para la sociedad. No uséis jamás de la fatuidad y la grosería. Sed recto y correcto, generoso y hasta tolerante en aquellos casos que así convenga al servicio mismo y para con todas

las personas que se merecen ese trato; pero de ninguna manera os descuidéis frente a NADIE y mucho menos frente al fascineroso, ni perdáis de vista que para evitar un delito, restablecer y mantener el orden o hacer efectiva la represión de los delincuentes, ellos mismos dan la medida del trato que se merecen.

Varios son los instructivos girados ya en diversas circulares emanadas de esta Dirección General, con vistas a elevar el nivel cultural del guardia nacional y, sobre todo, reafirmar la capacidad técnica y práctica del mismo para salir airoso de cualesquier problemas del servicio.

En todas esas instrucciones, especialmente en las contenidas por la Circular Nº 4; RefC. 470, número de salida 1011 de 16 de febrero de 1951 y su correspondiente directiva para intensificar la instrucción del personal; se ha procurado hacer incapié en la unidad de doctrina que debe hacer y en la forma como debe ser orientado el personal subalterno por sus respectivos superiores y guías. Así, y por poco que fuera el adelanto conseguido en sus subalternos por cada superior encargado de la enseñanza, seguramente hay ya una base para interpretar los principios legales y los fundamentales reglamentarios que rigen el servicio que presta la fuerza del Cuerpo, como para hacerle frente a la ejecución del cometido y redactar la documentación oficial relativa a cada caso y en cuanto a cada quien le concierne.

Se basa la deducción anterior en la confianza y fe que tiene el Mando del Cuerpo en sus colaboradores y en el entusiasmo e interés que en el personal interesado debe haber despertado ese asunto importante para unos como para otros. Pues si para un guardia nacional es conveniente conocer a fondo las modalidades de su cometido y las normas doctrinarias en que se basan, porque de ese modo incurrirá en menos errores, para el Comandante de Puesto, el Jefe de Línea, etc., resulta mejor capacitar a sus inferiores porque ello contribuirá a disminuir las molestias que, de otro modo, traerían consigo las contravenciones, inexactitudes y otros errores propios del que ignora cómo se desarrolla buen trabajo.

Partiendo de esa posición, que cada uno ha laborado cómo es su deber y ha logrado formar sentido del deber y del trabajo, vamos a seguir enviando instructivos con algunas variaciones, pero siempre con el fin de intensificar la capacitación mencionada.

Corren agregadas algunas copias de preceptos legales y reglamentarios que seguramente conocen todos los guardias nacionales por separado; pero al reunirlos ahora en un solo pliego, hemos querido agrupar en esa copia aquellas normas afines para determinadas actividades del servicio, que por la índole de las mismas, requieren dominio absoluto de la doctrina que informe o preside dicha actividad, a fin de que le dé al individuo capacidad y habilidad para decidir una línea de conducta dada, previo el deslindamiento de posiciones, campos y modalidades de acción, de acuerdo con la situación particular de cada caso, a efecto de no confundirse y actuar con la reciedumbre que debe ser característica en el guardia nacional.

Del estudio del articulado de la Cartilla, el Reglamento para el servicio y la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, del Código de Instrucción Criminal y del Código Penal, que van agregados a estas líneas, y dándole la debida interpretación a cada uno y a la combinación de los preceptos en función del servicio de la Guardia Nacional, cada componente del Cuerpo debe llegar a conclusiones utilísimas para el mejor desempeño de sus respectivas misiones.

Y no entramos en detalles de interpretación aquí, repetimos, porque esa labor ha correspondido a todos los elementos que colaboran en la obra aludida y damos por seguro que todos los guardias nacionales interpretan justamente tales normas y sólo van ahora a deducir enseñanzas nacidas al coordinar las reglas y razones que sugieren los preceptos legales. Pero si alguna duda ocurre ya en la interpretación de cada artículo en sí, o en la coordinación del conjunto en provecho de nuestro servicio, los Comandantes de Puesto y demás superiores, el señor Jefe de Comandancia, incluso, se encargarán de satisfacer las dudas, pudiendo en ausencia de ellos dirigir la consulta a este Despacho.

Cada Puesto reunido discutirá —después del estudio por separado—, las enseñanzas que el personal deduce de las copias mencionadas y plasmará bajo la dirección del Comandante de Puesto, en un escrito conciso y sencillo, el resultado de tal estudio, especificando la pauta o criterio asimilados para la buena ejecución de los servicios de mérito.

Ese resumen será remitido por el conducto regular a esta Dirección General.

CARTILLA PARA EL SERVICIO DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 7º—Sus primeras armas deben ser la persuación y la fuerza moral, recurriendo a las que lleve consigo sólo *cuando se vea ofendido por otras* o sus palabras no hayan bastado. En este caso, dejará siempre bien puesto el honor de las armas.

Art. 32.—Será siempre *obligación del Guardia Nacional perseguir y capturar a todos los infractores de las leyes, y en especial a los asesinos, ladrones a cualquiera que cause herida a otro y evitar todo delito.*

Art. 96.—En caso de siniestro acudirán al momento, cumpliendo su alta misión, a proteger a las personas y sus intereses, *y si se intentase algún robo atacarán a los criminales, sin contar su número, dejando siempre bien puesto el honor de las armas y el buen nombre de la Institución.*

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LA GUARDIA NACIONAL

CAPITULO I

OBJETO Y DEPENDENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 1º—La Guardia Nacional tiene por objeto:

Primero. La conservación del orden público;

Segundo. La protección de las personas y de las propiedades fuera y dentro de las poblaciones.

Tercero. *El auxilio que reclame la ejecución de las leyes.*

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 12.—La Guardia Nacional tiene la obligación de conservar el orden público, reprimiendo cualquier tumulto o desorden; por consecuencia, todo jefe, oficial o individuo de tropa de esta fuerza se halla obligado, *a sofocar y reprimir cualquier motín o desorden que ocurra en su presencia, sin que sea necesaria para obrar activamente la orden de la autoridad.*

Art. 13.—En todos los casos; el Jefe de la Fuerza procederá del modo siguiente:

Primero. *Se valdrá del medio que le dicte la prudencia para persuadir a los perturbadores a que se dispersen y que no contiúen alterando el orden público;*

Segundo. *Cuando este medio sea ineficaz les intimará el uso de la fuerza;*

Tercero. Si a pesar de esta intimación persisten los amotinados en la misma desobediencia, *restablecerá a viva fuerza el imperio de la ley.*

Art. 14.—*Si los amotinados o perturbadores hicieren uso de cualquier medio violento durante las primeras intimaciones la Guardia Nacional empleará también la FUERZA desde luego, sin proceder a otras intimaciones o advertencias.*

Art. 15.—Toda reunión sediciosa y armada deberá ser disuelta desde luego, deteniendo a los perturbadores; *si se resistiesen, se empleará la fuerza.*

LEY ORGANICA DE LA GUARDIA NACIONAL

Art. 24.—Los individuos de la clase de tropa de la Guardia Nacional, en el servicio peculiar de la Institución, se considerarán como centinelas apostados en la demarcación encomendada a su vigilancia y en consecuencia, por cada infracción que cometieren contra sus deberes se les aplicarán lo que previenen los artículos 158, 159 y 161 del Capítulo VIII del Código Penal Militar. *A los particulares que ejecuten cualquier violencia contra los individuos de la clase de tropa que se encuentren de servicio, lo juzgarán los Tribunales Comunes, imponiéndoles en su caso, las penas que les correspondan conforme al Capítulo III, Título III del Libro 2º del Código Penal, en lo que sea aplicable, considerándose los ofendidos para tal efecto, como agentes de autoridad civil.*

Fuera de los actos del servicio, los individuos de la clase de tropa de la Guardia Nacional *se considerarán como agentes de autoridad.*

CODIGO DE INSTRUCCION CRIMINAL

TITULO VI

de la Custodia de los reos y modo de asegurar su persona

CAPITULO I

DEL ARRESTO PROVISIONAL O DETENCION

Art. 66.—Para proceder a la detención de una persona se necesita una presunción grave de que ha cometido un delito o falta, pero bastará cualquier presunción para detener a los indiciados de alguno de los delitos siguientes: homicidio, hurto, robo, incendio, falsedad en cualquiera de las diferentes clases enumeradas en el Código Penal, ejecución de trabajos dentro del derecho de vía de las carreteras y caminos vecinales o desperfectos causados en las carreteras troncales, departamentales y caminos vecinales de la República, conforme al artículo 165 inciso segundo y tercero, del mismo Código.

Art. 80.—Los agentes de la autoridad no podrán ejecutar la detención o prisión de persona alguna sino por orden escrita de alguna autoridad, *salvo el caso de delito o falta infraganti.*

Art. 81.—Si se temiere que el reo, al tiempo de ser detenido o preso resista, o si en efecto resistiere violentamente, se pedirá el auxilio de la fuerza armada y por la urgencia del lance, de los ciudadanos o habitantes más inmediatos; y así éstos como aquella deberán prestarlo sin dilación ni excusa alguna, bajo las penas impuestas por la ley.

Sólo en el caso de resistencia se usará de las armas de orden de la autoridad que aprehenda.